



Informe Financiero Sustitutivo

Formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece la obligación de permitir el acceso y uso de facilidades para la provisión de operación móvil virtual y roaming automático nacional

Mensaje N° 168-367

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones al proyecto de ley, sustituyen el texto íntegro del proyecto de ley.

Se agrega un nuevo artículo 26° bis a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, obligando a los asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico, que dispongan de infraestructura de telecomunicaciones, a entregar acceso y uso a otros concesionarios que, al no disponer de esa infraestructura, deseen constituirse en un operador móvil virtual y, dispone normas para establecer el roaming automático nacional a otros concesionarios, o aquellos que estén interesados a constituirse como tales. Al respecto, se exige que dichos operadores deberán formular y mantener actualizadas sus ofertas. Además, se dispone que un reglamento establecerá normas y plazos de las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, debiendo estas ofertas estar sujetas a aprobación de la Subsecretaría. Asimismo, dicho reglamento definirá las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato. También, el reglamento podrá establecer condiciones diferenciadas respecto de la obligatoriedad de la celebración de los acuerdos de roaming automático, así como, excepciones a la obligación de efectuar ofertas o sujetar éstas a determinadas condiciones en casos calificados, además, se establece que el servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario. Junto con esto, se dispone que las controversias que puedan surgir durante la negociación y ejecución de los contratos, serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Los honorarios del árbitro arbitrador serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada o bien, en caso de establecer condiciones para materializar su fallo se podrá disponer de un reparto de la carga de pago entre los intervinientes. Finalmente, el proyecto de ley contempla en su artículo transitorio el plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de la presente ley para la formulación del reglamento a que se refiere el artículo 26° bis de la ley N° 18.168.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 157 GG
I.F. N°165/02.09.2019
I.F. N°140/05.08.2019

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De conformidad a lo señalado, las presentes indicaciones no comprenderán un mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de información

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2019, Dirección de presupuestos.
- Minuta PDL que establece la obligación de permitir el acceso y uso de facilidades para la provisión de operación móvil, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 3 de junio de 2019.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 157 GG
I.F. N°165/02.09.2019
I.F. N°140/05.08.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

